

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	
PONENCIA ADICION PRESUPUESTAL Y PRORROGA AL CONTRATO N° 093-ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: GERENTE DE PROYECTO	FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2024
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA
CONTRATISTA	DIANA MARCELA CUEVAS PINILLA
FECHA DE CONTRATO	23 FEBRERO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A partir del previo cumplimiento en los requisitos de ejecución y del perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de agosto de 2024
VALOR INICIAL	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00)
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	45124 de fecha 24-01-2024
VALOR FINAL	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00)
FORMA DE PAGO	El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00), en PAGOS PARCIALES de acuerdo a las horas mensuales prestadas, previa entrega del cumplido del contrato con sus respectivos soportes y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, horas de PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 720 horas presenciales, por valor de \$26.000 C/U, los cuales por ningún motivo excederán 190 horas mensuales, una vez recibido los servicios por parte del supervisor del contrato, cargue de la Factura Comercial (cuenta de cobro) en la plataforma del SECOP II y presentación física en original por el Contratista, aprobación de la misma por el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días a partir de la radicación de los documentos en el Grupo Financiero del Hospital Naval de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualizado de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección de Sanidad Naval
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	01-03-2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	33924 de fecha 01-03-2024
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	SMSM Catalina Ciro Patiño CC 1.035.852.323, Tel: 3123019712
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	83.33%

VALOR FACTURADO A LA FECHA	\$ 15.600.000,00
SALDO A LA FECHA	\$ 3.120.000,00

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
REDUCCION	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR REDUCCION SOLICITADA	N/A
	VALOR FINAL EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	
	NUEVO PLAZO EJECCIÓN SOLICITADO	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRORROGA
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
<p>El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.</p> <p>Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:</p> <p>«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.</p> <p>[...]</p>	

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (*Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo*)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Ahora bien, atendiendo que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, no cuenta con el personal idóneo para cubrir óptimamente los servicios profesionales de apoyo al servicio de la salud, por lo que se requirió el

servicio de **MEDICO GENERAL**, por lo cual se suscribió contrato **093-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, con la señora **DIANA CUEVAS PINILLAS**, para **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA**, por un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00)**, teniendo en cuenta que es indispensable sus servicios para que la entidad estatal cumpla con su misión institucional que es la prestación de servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de las fuerzas militares.

Dentro de la etapa de planeación del referido contrato acuerdo al presupuesto asignado se estableció que la contratista prestara sus servicios hasta el día 31 de agosto de 2024, sin embargo, se manifiesta que en la actualidad se requiere los servicios de un MEDICO LABORAL quien desempeña la función de un servicio vital en el área de la salud, se requiere dar continuidad del servicio en el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, por lo que se sustenta la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, toda vez que se requieren sus servicios.

La Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval Nivel III de Cartagena es una entidad del Estado, por lo que la asignación de los recursos que sitúa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia; actualmente se asignó presupuesto a la entidad, razón por la cual se cuenta con la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.360.000,00)**, por lo que resulta necesario, realizar adición presupuestal el cual no supera el 50% del contrato y prorroga hasta el 30 de noviembre de 2024, con el fin de cubrir las necesidades expuestas y continuar el servicio.

Es por lo anterior que se solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato **No. 093-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, así:

CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA SEPTIMA- ADICIONAR el valor **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.360.000,00)**, para un valor total del contrato de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$28.080.000,00)**, equivalentes a 1.080 horas.

4. ANEXOS
1.Oficio del supervisor solicitando adición y prorroga al contrato. 2.Oficio del sr Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena al contratista solicitando adición y prorroga. 3.Carta de aceptación del contratista aceptando la adición y prorroga

Atentamente,


Capitán de Fragata Verónica Romero Álvarez
Jefe Servicios Complementarios HONAC
GERENTE DE AREA FUNCIONAL

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de agosto de 2024.

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
Ordenador del Gasto

ASUNTO: ACEPTACIÓN ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 093-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Referente al contrato No. **093-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA.", me permito aceptar adición presupuestal de valor **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.360.000,00)**, para un valor total del contrato de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 28.080.000,00)**; de igual forma, acepto prorroga al plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre del 2024 y/o hasta agotar presupuesto.

Atentamente



Doctora **DIANA MARCELA CUEVAS PINILLA**
CC 63.533.501 de Bucaramanga



No. 20240031702663783 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVSSS-SESERC-JGML-29.60

Cartagena de Indias, D.T. y C 26 de agosto 2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Cartagena-Bolívar

Asunto: Solicitud Modificación (Adición Presupuestal Y Prorroga Al Plazo De Ejecución) Contrato No. 093-ARC -DISAN-DHONAC-2024

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Director Hospital Naval Nivel III De Cartagena con el fin de solicitar la modificación al Contrato No.093-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA", suscrito el día 23 de febrero de 2024 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00).

Esta solicitud la hago basada en que dentro de la etapa de planeación del referido contrato y de acuerdo al presupuesto asignado, se estableció que el contratista prestaría sus servicios en el lapso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2024. Sin embargo, a la fecha no se ha realizado la ejecución de la totalidad del saldo del contrato esto en razón a la necesidad de que se requiere los servicios de un MEDICO GENERAL quien desempeña la función de un servicio vital para determinar la Aptitud Psicofísica para el personal militar en los procesos de, administración de personal y retiro, se requiere dar continuidad del servicio en el EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA.

Por lo que se sustenta la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, toda vez que se requieren sus servicios como MEDICO GENERAL y dar continuación con los servicios y evitar paralización del mismo. La Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval de Cartagena es una entidad del Estado, por lo que la asignación de los recursos que sitúa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia; actualmente se asignó presupuesto a la entidad, razón por la cual se cuenta con la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.360.000,00). Por lo que resulta necesario, realizar adición presupuestal el cual no supera el 50% del contrato y prorrogar la ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024, con el fin de cubrir las necesidades expuestas y continuar el servicio.

Atentamente,



SMSM CATALINA CIRO PATIÑO
Supervisor del contrato No. 093-ARC -DISAN- DHONAC-2024



No. 20240031702665103 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVSSS-SESERC-JGML-29.60

Cartagena de Indias, D.T. y C., 26 de agosto 2024

Señora

DIANA MARCELA CUEVAS PINILLA
Contratista - Médico General GML-HONAC
Cartagena-Bolívar

Asunto: Solicitud Modificación (Adición Presupuestal Y Prorroga Al Plazo De Ejecución) Contrato No. 093-ARC - DISAN- DHONAC-2024

Referente al contrato No. 093-ARC -DISAN- DHONAC-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE MEDICINA LABORAL PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, suscrito con usted el pasado 23 de febrero de 2024 y cuyo valor inicial es de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000,00). Me permito solicitar su aceptación para adición presupuestal por NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.360.000,00) y prorroga al plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de noviembre de 2024.

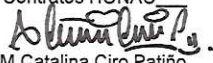
Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,


Capitán de Navío **GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ**
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

Vo.Bo. CF Estella DiazGranados
Jefe DIVAF HONAC 

Vo.Bo. CC Francisco Andrés Ospina Martínez-Aparicio
Jefe de Contratos HONAC 

Elaboró: SMSM Catalina Ciro Patiño
Supervisor Contrato No. 093-ARC-DISAN- DHONAC-2024 

Revisó: CI Gina Cardozo 
Asesora Jurídica Sección Contratos

